



Alcaldía de Abejorral
Es el momento

**DECRETO N° 048
(20/03/2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN MEDIDAS DECRETADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL EN RAZÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID - 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 1, 2, 48, 48, 287, 209, 305, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, artículo 46 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, artículos 12, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Resolución Nacional Nro. 385 de marzo 12 de 2020, Circulares Conjuntas Externas Nro. 011 del 10 de marzo de 2020 (MINSALUD y MINCOMERCIO) y 018 del 10 de marzo de 2020 (MINSALUD, MINTRABAJO y DFP) Circular Conjunta Nro. 011 del 09 de marzo de 2020 (MIN SALUD y MINEDUCACIÓN) la Circular Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, Circular N° 020 de 16 de marzo de 2020 (MINEDUCACIÓN), Circular N° 021 de 17 marzo de 2020 (MINEDUCACIÓN), Decreto Nacional 418 de 2020, Decreto Nacional 420 de 2020, Decreto Departamental por medio del cual se declara una cuarentena por la vida en el Departamento de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*
2. Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.
3. Que el artículo 49 ídem instituye dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente: *“la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.*
4. Que el artículo 95 numeral 2 ídem establece: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...).*
5. Que el artículo 209 de la Constitución Política insta: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades*



Alcaldía de Abejorral

Es el momento

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”.

6. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.
7. Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución política corresponde al alcalde municipal, como primera autoridad de su territorio, garantizar la protección de los derechos a la salubridad pública y acceso a la salud pública y los servicios de promoción y prevención.
8. Que el título VII de la Ley 1979 dicta medidas sanitarias en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
9. Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *“... Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.*
10. Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *“...Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.*
11. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, *“(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.*
12. Que la Ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.*
13. Que en igual sentido el principio de solidaridad social dispone: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas”.*
14. Que el artículo 14 ibidem dispone *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.*



Alcaldía de Abejorral

Es el momento

15. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones o aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordena medidas de restricción de movilidad, entre otras:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
8. *Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*
9. *Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*
11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".*

(...)

16. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional -ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.
17. Que dando trámite a la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 de 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la determinación temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
18. Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de COVID -19 en Colombia, por lo cual, a partir de ese momento todas las Entidades Prestadoras de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.



Alcaldía de Abejorral

Es el momento

19. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
20. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena a nivel nacional, en aras de controlar la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19.
21. Que el gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual declara el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el día 30 de mayo de 2020, en aras de contener la pandemia conocida con el nombre de "COVID-19" de conformidad con la directriz de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
22. Que el Gobernador de Antioquia, se pronunció mediante el Decreto 2020-070000967 del 12 de marzo de 2020, por medio del cual adopta medidas sanitarias declaradas por el ejecutivo central, con las cuales se busca prevenir y contener la propagación del virus SARS COV2, generador del COVID-19, y atender la población Antioqueña que se encuentre expuesta y pueda resultar afectada.
23. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
24. Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus.
25. Que el Decreto No 418 del 18 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, consagró medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.
26. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.
27. Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la administración departamental.
28. Que el Gobierno Nacional, por medio de la Circular 20 del 16 de marzo de 2020, realizó ajustes al calendario escolar y estableció un periodo de desescolarización, razón por la que los niños y jóvenes se encuentran por fuera de su actividad académica tradicional.
29. Que como bien es conocido, las aglomeraciones, reuniones y conglomerados favorecen el contagio del virus, por lo que la administración municipal considera necesario como complemento a las medidas implementadas para la contención del mismo, postergar y aplanar la curva de contagio mediante el aislamiento social.
30. Que el municipio de Abejorral, al pertenecer a la estructura del Estado, debe ser garantista de los derechos fundamentales como la dignidad humana, la salud pública y al tener presente que el virus COVID-19 fue catalogado como una pandemia, se adhiere a todas las medidas de contención y prevención declaradas a nivel nacional y departamental, en pro de evitar propagación de las infecciones respiratorias agudas (IRA) y el virus COVID-19 (CORONAVIRUS), en la comunidad abejorraleña.



Alcaldía de Abejorral

Es el momento

31. Que el Decreto No 420 del 18 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, impartió instrucciones para la expedición de normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19, en el sentido de ordenar a los alcaldes y gobernadores prohibir el consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones por un periodo de tiempo
32. Que teniendo en cuenta lo analizado en los citados escenarios la administración municipal ha concluido la conveniencia de acogerse a la CUARENTENA POR LA VIDA decretada por el Gobierno Departamental

En mérito de lo anterior

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Resolución Nacional Nro. 385 del 12 de marzo de 2020, así como el Decreto Departamental Nro. 2020-070000967 del 12 de marzo de 2020, el Decreto Departamental por medio del cual se declara una cuarentena por la vida en el Departamento de Antioquia, el Decreto Nacional No 418 del 18 de marzo de 2020, el Decreto Nacional No 420 del 18 de marzo de 2020 y las demás Circulares expedidas por el Gobierno Nacional y Departamental en lo que ello aplique.

ARTÍCULO SEGUNDO: En ejercicio de las competencias atribuidas al Alcalde municipal para establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de los Decretos Nacionales y Departamentales referenciados en el artículo primero de este Decreto, se exhorta a la comunidad abejorraleña a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Se prohíbe la circulación de personas, vehículos particulares y de servicio público en todo el municipio desde las 7:00 p.m. del día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 a.m. del día martes 24 de marzo de 2020.
- b) A partir de las 2:00 de la tarde del día sábado 21 de marzo los establecimientos y locales comerciales de venta de alimentos y /o comestibles no podrán prestar atención al público.
- c) Se prohíbe la prestación del servicio hotelero en el municipio para los turistas.
- d) Deberán permanecer cerradas las peluquerías, cultivos de flores, entidades bancarias, almacenes de ropa, bares, fondas, centros nocturnos y demás establecimientos comerciales que no estén exceptuados por los Decretos Nacionales y Departamentales.
- e) Los templos religiosos deberán permanecer cerrados, se abrirán únicamente para las misas ofrendadas con un máximo de 10 asistentes.
- f) Se prohíbe la venta de comestibles, chazas y toldos en el espacio público municipal.
- g) Queda prohibido el consumo de bebidas embriagantes en el espacio público y en los establecimientos de comercio.
- h) Se prohíben las reuniones o aglomeraciones de personas en todo tipo de bien inmueble del municipio.
- i) Los menores de edad que se encuentren sin la compañía de sus padres o acudientes serán trasladados a la Comisaría de Familia municipal para la verificación de sus derechos.
- j) La Administración no atenderá público en el Palacio Municipal Esteban Jaramillo Gutiérrez, el sábado 21 de marzo. No obstante, los servidores y contratistas desarrollarán labores pedagógicas y educativas



Alcaldía de Abejorral
Es el momento

PARÁGRAFO: Se hace claridad a las siguientes excepciones con la finalidad de contribuir al buen manejo de la información:

- a) El transporte rural estará permitido únicamente para aquellas personas que requieran abastecimiento de víveres y productos de aseo e higiene. De lo contrario, deberán permanecer en sus hogares.
- b) Estará permitido el transporte intermunicipal de pasajeros y los vehículos tipo escalera que se desplacen desde y hacia la zona rural del municipio.
- c) Estará permitida la circulación de vehículos y personal que realice el transporte de víveres, productos de aseo e higiene, insumos necesarios para la producción de alimentos y las actividades agropecuarias.
- d) Podrán circular personas y vehículos destinados a servicios funerarios exclusivamente durante la prestación del mismo.
- e) Podrán circular personas que trabajen en comercios de primera necesidad como farmacias, centros de distribución, plazas de mercado, supermercados y tiendas y estaciones de suministro de combustible.

ARTÍCULO TERCERO: La comunidad en general, deberá coadyuvar en la implementación de medidas definidas en el presente Decreto, con el fin de controlar el riesgo de contagio de las Infecciones Respiratorias Agudas y del COVID -19, participando en campañas de prevención y reportando eventos sospechosos, basados en instrucciones impartidas por entidades de salud competentes y el protocolo que para tal efecto expida la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y/o la Secretaría de Salud y Protección Social Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: A quien incumpla, desacate o desconozca las disposiciones consagradas en el presente Decreto se le impondrán las medidas correctivas de conformidad con la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9° de 1979 y lo previsto en el Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente Decreto al Concejo Municipal del municipio de Abejorral, instituciones educativas públicas y privadas, IPS públicas y privadas, autoridades de policía, empresas de servicio de transporte público, establecimientos de comercio y comunidad en general.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición hasta el día 30 de mayo de 2020 y podrá cesar sus efectos antes, cuando las causas que dieron origen desaparezcan; prorrogarlo o modificarlo si estas persisten o se incrementan.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Abejorral, Antioquia, a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2020.


JULIÁN MUÑOZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Aldemar Andrés Tabares Arenas.
Jefe Oficina asesora Jurídica